

La acción de los obreros contra el propietario da también lugar á otra dificultad. Se supone que el empresario cae en quiebra: ¿Pierden en este caso los obreros su acción contra el propietario? Este crédito hace parte de la masa; con este título es prenda de todos los acreedores del empresario. ¿Conservan los obreros, para con la masa, la preferencia que la ley les concede cuando promueven contra el propietario? La afirmativa no es dudosa cuando los obreros han intentado su acción antes de la declaración de quiebra, porque su acción desposee al empresario y á los operarios de un derecho adquirido; luego la quiebra no les puede despojar. ¿No debe irse más allá y decir que la acción sólo es el ejercicio de un derecho que tienen los obreros por la ley? Y si la ley les pone en posesión del crédito, la quiebra del empresario no les puede ser opuesta. La jurisprudencia y la doctrina están en este sentido. (1) Hay una duda. Es sobrepasar la ley decir que pone en posesión del crédito del empresario contra el propietario á los obreros, puesto que el empresario puede disponer de ella mientras que no promueven los obreros. Sin embargo, el espíritu de la ley nos inclina en favor de la opinión general; es verdad que, en nuestra opinión, los artesanos ejercen los derechos del empresario, pero los ejercen con un derecho de preferencia; y es precisamente por razón de la insolvencia del empresario por lo que la ley da acción á los obreros contra el propietario: debe, pues, conservársela cuando el empresario está en quiebra.

82. Los trabajos públicos han tomado un crecimiento prodigioso á consecuencia de la construcción de los ferrocarriles, y cuando las relaciones se multiplican entre los hombres los procesos aumentan. Con demasiada frecuencia las empresas ó las subempresas conducen á quiebras cuyas víctimas amenazan ser los artesanos. El legislador ha pro-

1 Aubry y Rau, t. IV, p. 537 y nota 48 y las sentencias que citan.

visto al interés de los artesanos cuando tratan con empresarios. Pero el art. 1798 está lejos de preveer las dificultades que las grandes empresas han hecho nacer. Hay un empresario general que trata con subempresarios; éstos tratan con los operarios. ¿Si el subtratante es insolvente tendrán los obreros una acción contra el empresario? En virtud del derecho común nó, pues no han tratado con él. ¿Podrán intentar la acción que la ley concede á los artesanos ocupados por el empresario contra el propietario? Nó, pues no están ocupados por el empresario, son empleados por subtratantes, quienes por su parte no han tratado con la compañía; de modo que el art. 1798 es inaplicable. (1) Hay compañías que estipulan, en sus cuadernos de cargos, que el empresario estará obligado á ejecutar los compromisos de sus subtratantes hacia los operarios y terceros en general. Esta cláusula es válida; ¿dará acción contra el empresario á los terceros que no son artesanos, como los abastecedores de materiales? La validez de la cláusula no es dudosa. Se ha objetado que esto era una estipulación para un tercero, y nula con este título. Esto es olvidar que el artículo 1121 hace excepción al art. 1119, y la excepción se aplica á la cláusula litigiosa. Se puede estipular en provecho de un tercero cuando tal es la condición de una estipulación que se hace para uno mismo. Y la compañía estipula para sí y tiene interés en estipular para los obreros; al darles una acción contra el empresario, les asegura el pago de su salario; los obreros se vuelven acreedores personales del empresario, y con este título hasta pueden promover contra la compañía. Esto es un medio para tener buenos operarios. ¿A quién aprovecha la cláusula? Esto depende de los términos del cuaderno de cargos. En un caso sentencian-

1 La Corte de Casación parece dar acción á los artesanos que tratan con un subtratante contra el empresario general. Casación, 27 de Abril de 1863 [Dalloz, 1863, 1187].

do por la Corte de Casación el contrato estipulaba en favor de los obreros y terceros; es decir, en favor de todos aquellos que tratan con los subempresarios para que los trabajos de que están encargados, por consiguiente, los abastecedores no aprovechen de la acción del art. 1798. (1)

Queda por saber cuándo hay estipulación en provecho de los terceros. El cuaderno de cargos prohíbe algunas veces á los empresarios el hacer subtratados. Si el contrato agrega que los empresarios serán personalmente responsables, en caso de violación de esta cláusula, tanto hacia la compañía como hacia los operarios y terceros, resulta una estipulación en provecho de éstos, pues la responsabilidad impuesta á los empresarios en favor de los obreros tiene por efecto dar una acción contra los empresarios, y esta acción no puede ser más que una acción en pago de lo que se les debe, en el caso en que los subtratantes no paguen; hay, pues, estipulación en provecho de los terceros y, por consiguiente, el art. 1121 recibe su aplicación. (2) ¿Sucede lo mismo si el cuaderno de cargos prohíbe á los empresarios tomar subempresarios sin declararlos responsables para con los terceros? La cláusula fué interpretada así, y la Corte de Casación ha confirmado la interpretación desechando el recurso. (3) La interpretación nos parece forzada. Cuando la compañía prohíbe los subcontratos, estipula en su interés; quiere que los empresarios traten directamente con los operarios, con el fin de tener una garantía de la buena elección de estos artesanos; nada estipula en favor de éstos, con quienes, en desprecio de la cláusula, tratan los subcontratantes. Hay que recurrir á presunciones para sacar de ellas esta indicación. Las sentencias de denegada pronunciadas por la Corte de Casación no pueden ser consideradas como una

1 Denegada, 23 de Enero de 1868 [Daloz, 1868, 1, 108].

2 Casación, 7 de Febrero de 1866 [Daloz, 1866, 1, 83].

3 Denegada, 2 de Enero de 1867 [Daloz, 1868, 1, 108]. Compárese Denegada, 17 de Junio de 1846 [Daloz, 1846, 1, 334].

aprobación de las sentencias atacadas; si la Cámara de Requisiciones desecha el recurso, es porque las cortes de apelación tienen un poder soberano para apreciar las convenciones; la interpretación que sancionan está al abrigo de toda censura.